

La imputación objetiva en los delitos imprudentes con ocasión al estado de embriaguez del autor¹

Drinking and driving implications of the conduct

ABRAHAM ZAMIR BECHARA LLANOS

Abogado, especialista en Derecho Constitucional, magister en Derecho. Profesor de Filosofía del Derecho y Miembro del Grupo de Investigación en Teoría Jurídica y Derechos Fundamentales Phronesis de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Cartagena. Universidad de Cartagena -Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Avenida del Consulado # Calle 30 No. 48 – 152. Cartagena.
abrahambechara@hotmail.com

Para citar este artículo

Bechara Llanos, A. (2015). La imputación objetiva en los delitos imprudentes con ocasión al estado de embriaguez del autor. Justicia Juris, 11(2), 11 - 18

DOI: <http://dx.doi.org/10.15665/rj.v11i2.759>

Recibido: Octubre 3 de 2014

Aceptado: Junio 15 de 2015

RESUMEN

El fin primordial de este artículo resultado de investigación que se presenta a consideración, es el de realizar, una análisis a la teoría de la imputación objetiva en los delitos imprudentes con ocasión al estado de embriaguez del autor. Se tomará como referentes principales las construcciones dogmáticas provenientes del funcionalismo penal alemán, en cuanto a la elaboración conceptual de los elementos de producción en la configuración de una comisión desde la vista de la responsabilidad penal objetiva. Se tomarán como base de discusión transversal a todo el texto, el componente determinante de los llamados delitos imprudentes, y sin con ocasión a los dos elementos del dolo, haciendo referencia a los elementos cognoscitivo y volitivo del tipo penal, pueden generar una conexidad conceptual y necesaria en la configuración del delito imprudentes con ocasión al estado de embriaguez del autor. Para este fin, se desarrollará en este artículo, tres temas o tópicos centrales. El primero una aproximación teórico-conceptual a la teoría de la imputación objetiva como configuración de sus elementos comunes. En un segundo aspecto, se tratará, la configuración punitiva de los delitos imprudentes en la dogmática penal moderna. Y finalmente como tercer lugar, La aplicación de la teoría de la imputación objetiva en los delitos imprudentes con ocasión al estado de embriaguez del autor.

Palabras Clave: Imputación objetiva, delitos imprudentes, estado de embriaguez del autor, ejercicio del ius puniendi estatal

ABSTRACT

This article aims to perform an analysis to the theory of Causation in reckless offenses when drinking and driving. There will be taken as main references dogmatic constructions from the German criminal functionalism, in terms of conceptual production of the elements in the setting of a commission from the view of strict liability. Throughout the text is taken as a basis for cross discussion, the determiner called reckless crimes, without occasion of the two elements of malice component. The meaning of cognitive and volitional of criminal elements can generate a conceptual connectedness and necessary in shaping the reckless crime during the author's state of drunkenness. To this end, we will develop in our article three central topics or issues. The first as a theoretical-conceptual theory of Causation as shaping their common elements approach. In a second aspect, were the setting punitive reckless criminal offenses in modern dogmatic? Finally, as third, the application of the theory of Causation in reckless offenses during the author intoxicated.

Key Words: Causation, reckless crime, drunkenness, driving, conduct, state

¹ Artículo de investigación realizado dentro del proyecto de investigación denominado “Criterios de justiciabilidad de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en Colombia y su aplicación en los Tribunales de Medellín”. Proyecto co-financiado por la Universidad de San Buenaventura – Medellín y la Universidad Santo Tomás – Medellín.

Introducción

La teoría de la imputación objetiva nace en el seno de la dogmática penal alemana, especialmente para superar la teoría del casualismo penal, que tenía como criterio para determinar la responsabilidad penal estrictamente objetivos desde la comisión del acto de desvalor, es decir solo se tenía en cuenta la realización de la misma conducta punible. “La imputación objetiva supone la atribución de un sentido jurídico-penal específico a los términos legales que expresan la conducta típica, y no una mera descripción del verdadero sentido de dichos términos”. (Puig, 2003: 1-19). La imputación objetiva supera la llamada responsabilidad objetiva, solo se atiende la ocasión del daño de la lesión del bien jurídico tutelado, sin tener en cuenta consideraciones especiales a los elementos subjetivos del tipo, estableciendo solo un nexo de causalidad estrictamente material, entre el actor o agente que desarrolla la posible conducta criminal, y el sujeto pasivo de la conducta, configurándose en una posible víctima del injusto penal. “La imputación no puede incluir elementos independientes de la decisión de voluntad, solo lo que este en el ámbito de esta decisión puede contraponerse a la norma, porque también solo en este ámbito puede influir la norma sobre el autor”. (Sancinetti, 1996: 18).

En este orden de ideas, la responsabilidad basada en criterios estrictamente objetivos no tiene elementos como los de la previsibilidad o no de la conducta, la realización bajo medios en los que obre un actuar o no bajo los elementos específicamente volitivos del tipo, tal como lo indica el profesor Nodier Agudelo (2007):

² El artículo 2 de la ley 1625 de 2013, con relación a las áreas metropolitanas dispone que: “Las Áreas Metropolitanas son entidades administrativas de derecho público, formadas por un conjunto de dos o más municipios integrados alrededor de un municipio núcleo, vinculados entre sí por dinámicas e interrelaciones territoriales, ambientales, económicas, sociales, demográficas, culturales y tecnológicas que para la programación y coordinación de su desarrollo sustentable, desarrollo humano, ordenamiento territorial y racional prestación de servicios públicos requieren una administración coordinada.”

³ “Con todo, el esfuerzo del constituyente de 1991 por racionalizar el sistema de justicia penal en Colombia resultó fallido. Ello fue así por cuanto en estricto sentido no se dividieron las funciones de investigación, acusación y juzgamiento ya que, si bien la Fiscalía General de la Nación se configuró como una institución autónoma de los tribunales y los jueces, con atribuciones para investigar y acusar, ella se mantuvo como una autoridad judicial con facultades constitucionales para imponer medidas restrictivas de derechos fundamentales, proferir medidas de aseguramiento contra personas y bienes y ordenar preclusiones con valor de cosa juzgada. Todo ello con el agravante de la inexistencia de control judicial alguno

A la responsabilidad objetiva también se le conoce como “responsabilidad por el hecho”. Un sistema penal consagra un tipo de responsabilidad objetiva cuando para someter al individuo a una sanción se satisface con la comprobación de un nexo de causalidad física entre el autor y el hecho que considera dañoso, independientemente de que en ese hecho ocurran fenómenos subjetivos. El sujeto es responsable con la sola comisión material del hecho, aunque respecto de este no haya habido ni siquiera simple ligereza por parte del sujeto. En tal sistema de responsabilidad no se indaga por los elementos subjetivos de la acción, ni si el sujeto previó el resultado, o si este era previsible. (p. 9).

Entendiendo así, la teoría de la imputación objetiva como una conceptualización más acertada de la responsabilidad penal por el desvalor de la acción, orientada al funcionalismo jurídico penal, en la superación de aspectos estrictamente normativistas o desde la presentación de un normativismo² puro del derecho penal³, a lo que se le ha denominado dogmática jurídico-penal normativista⁴.

Metodología

El artículo responde a ser una investigación de tipo jurídica básica, indagando sobre la dimensión de la validez del derecho, ya que las confrontaciones son eminentemente normativas, aclarando que el uso del modelo argumentativo con el que se proponen los temas de debate, giran en torno al discurso jurídico general desde la razón práctica. Para ellos se problematizará el núcleo básico, el cual es: del

ya que si bien existían garantías como el habeas corpus y el control de legalidad de las medidas de aseguramiento, su cobertura era sustancialmente limitada”. (p. 3). En: Urbino, J. (2005). Reforma de la justicia penal en Colombia: encuentros y desencuentros entre los distintos ámbitos de la función pública. X Congreso Internacional del CLAD sobre la Reforma del Estado y de la Administración Pública, Santiago, Chile, 18 - 21 Oct.

³ Para una aproximación más profunda, acerca del concepto de la dogmática jurídico-penal normativista ver a Lesch, H. (1995). “normativista, como yo la entiendo, adjudica a las relaciones sociales una esencia íntegramente distinta; y en verdad, una esencia fundada en la tradición de Rousseau y Hegel. Rousseau describe al individuo del estado natural presocial, como un animal salvaje y aislado, que no posee -sin lenguaje ni relaciones sociales identidad. «Todo conocimiento que exige reflexión ; todo a lo que se llega solo a través de ordenar ideas que solo se perfeccionan sucesivamente, parece quedar totalmente fuera del alcance del hombre salvaje, falto de comunicación con sus semejantes, a saber, falto del instrumento que sirve para tal comunicación y falto de las necesidades que la hacen necesaria»” (p. 912). En: Lesch, H.

desarrollo del análisis a la teoría de la imputación objetiva en los delitos imprudentes con ocasión al estado de embriaguez del autor. Sobre los tres ejes tópicos de operacionalización del problema respondiendo a la idea central de discusión. Una aproximación teórico-conceptual a la teoría de la imputación objetiva como configuración de sus elementos comunes. La configuración punitiva de los delitos imprudentes en la dogmática penal moderna y la aplicación de la teoría de la imputación objetiva en los delitos imprudentes con ocasión al estado de embriaguez.

Resultados

Una aproximación teórico-conceptual a la teoría de la imputación objetiva como configuración de sus elementos comunes

Los primeros fundamentos de la teoría de la imputación objetiva remontan a la Teoría Hegeliana, según la cual un modelo de imputación se debía basar solo en las conductas que modificaban el mundo exterior desde el mismo actuar individual de la persona, es decir, de la exteriorizaciones que causaban alguna diferencia con el mundo de las ideas humanas, desde la misma conciencia o pensamiento criminal de representación, a una verdadera materialización de la conducta del desvalor punitivo en la configuración misma de la acción. Dejan a un lado factor o externalidades secundarias o tercerías en la posible comisión por parte del agente en la actividad prohibida por el Estado, perseguida y castigada desde el ejercicio del *ius puniendi*.

Frente a la concreción de la Teoría de la imputación objetiva, en sentido estrictamente jurídico, esta genera de la postulación del principio de autorresponsabilidad, para inferir un tipo de responsabilidad en la relación no de causalidad sino de los riesgos en la infracción penal frente a un actuar determinado, se considera la imputación a cada persona de su propia obra, que en términos de derecho penal positivo, el principio de autorresponsabilidad representa inconvenientes de determinación jurídica en consideración del principio de legalidad:

El principio de mera legalidad, que actúa con

arreglo a la formula *nulla poena, nullum crimen sine legen* como norma de reconocimiento de todas las prescripciones penales legalmente vigentes o positivamente existentes y solo de ellas, tiene en efecto para el jurista el valor de una regla meta-científica, a la que llamare primer postulado del positivismo jurídico: se trata más exactamente, de una regla semántica que identifica el derecho vigente como derecho objeto exhaustivo y exclusivo de la ciencia penal, estableciendo que solo las leyes (y no también la moral u otras fuentes externas) dicen lo que es delito y que las leyes solo dicen que es delito (y no también que es pecado). (Ferrajoli, 2009, p. 374).

Configurándose así, en el Estado de derecho legislativo⁵ en el ámbito de las leyes penales, que no solo guarda una especie limitada de proporcionalidad del derecho penal y del deber de reprochar las conductas que generan un desvalor en la sociedad.

En la medida del principio de legalidad de las leyes penales, el principio de autorresponsabilidad, como componente de la imputación objetiva, no cumpliría los límites competenciales frente al ejercicio del legislador penal, pues al ser considerado tal principio de autorresponsabilidad como un principio general del derecho no necesitaría concreción específica en el derecho positivo del ordenamiento jurídico, este es el sistema penal imperante para ser aplicado. La crítica insoslayable esta, cuando no se cumple los mínimos de legalidad frente a principios rectores del derecho penal, como es derecho de la no existencia del tipo penal especificado antes de la ocurrencia del delito, el Estado a través del ejercicio del *ius puniendi*, no podría penalizar ni sancionar la conducta del desvalor, por no ser un delito totalmente configurado ni tipificado.

Esta teorización género, la construcción de una herramienta normativa la cual fue propuesta por uno de los más grandes teóricos del derecho penal moderno, nos referimos a Gustav Radbruch,

(1995). Intervención delictiva e imputación objetiva. Anuario de derecho penal y ciencias penales, 48(3), 911-972.

⁵ la concepción del Estado de derecho legislativo, opero un consenso entre las luchas y disputas de clases. Lo que se desarrolló en el cumplimiento de los poderes públicos representativos del Estado, la no utilización de la fuerza extrema para la realización de sus postulados, y sin duda dejar la aplicación de penas inhumanas y degradantes basadas solo en la tortura física y psicológica.

que construyo toda una Teoría de la acción, para llevarla al derecho penal dese el concepto de valorativo de la antijuridicidad⁶ y la culpabilidad, para determinar la noción ontológica del sistema de justicia penal en las modernas concepciones de los nuevos Estados de derecho, reforzados a través de la materialización de los derechos fundamentales, y en limite punitivo, como verdaderas medidas de contención del derecho de ultima ratio, como debe ser entendido el derecho penal en su versión posmoderna como superación al conflicto entre positivismo e iusnaturalismo⁷, siendo importante sin desconocer la propuesta Friedrich Hegel para la distinción constitutiva de la imputación objetiva:

El principio fundamental sobre el cual se edifica la Teoría de la imputación objetiva fue formulado a comienzos del siglo XIX por Hegel, al señalar que solo puede llamarse imputación, en estricto sentido a aquello que en una conducta puede ser reconocido como mío, de tal forma, propuso distinguir entre dos clases diversas de consecuencias que una conducta genera, pues mientras algunas de ellas son parte de la configuración misma de la acción, a ella le pertenecen son su alma y sin ella nada representan, existen otras consecuencias que no le pertenecen a la conducta, sino a la modificación del mundo exterior que ha causado la modificación de mi comportamiento, por consiguiente solo las consecuencias que pertenecen a mi conducta, puede serme imputadas. (Reyes Alvarado, 1996:49).

Dentro de la configuración de la Teoría de la

⁵ la concepción del Estado de derecho legislativo, opero un consenso entre las luchas y disputas de clases. Lo que se desarrolló en el cumplimiento de los poderes públicos representativos del Estado, la no utilización de la fuerza extrema para la realización de sus postulados, y sin duda dejar la aplicación de penas inhumanas y degradantes basadas solo en la tortura física y psicológica.

⁷ el posible enjuiciamiento si desconocía el principio de legalidad al no existir un procedimiento prohibido desde el punto de vista criminal que los obligara a actuar en distinta forma: "Estos procesos ofrecieron la particularidad de reavivar el debate entre el positivismo y el iusnaturalismo y de llamar la atención sobre el hecho de que la posición que se adoptara en ese debate podría tener consecuencias prácticas muy significativas. (...) los jueces deben negarse a aplicar aquellas normas jurídicas que contradigan principios morales; de que toda norma jurídica, cualquiera que sea su origen y contenido, tiene fuerza obligatoria y debe ser obedecida, y de que la identificación de un sistema jurídico requiere formular juicios de valor acerca de la justicia y moralidad de sus disposiciones". (Nino, 1980, pp 18-27). En: Nino, C. (1980). Introducción al análisis del derecho. Segunda edición, Editorial Astrea. Buenos Aires, Argentina.

imputación objetiva en la Teoría general del delito, esta se muestra a la vez como límites materiales a la acción en sentido de tipicidad penal, como un estatuto orientador dentro del mismo sistema de justicia penal para la vinculación exclusiva a los comportamientos imputables desde las cuestiones relativas a la atribución de un resultado penalmente reprochable. Desde esta construcción dogmática propuesta de manera más reciente que la de Hegel, se edifica la posición de Gunter Jakobs, filósofo y teórico del derecho penal alemán.

La propuesta de Jakobs, se erige fundamentalmente desde unos principios básicos, del deber objetivo de cuidado, como lo son el riesgo permitido, la desviación del resultado o la acción a propio riesgo. Tomando como punto de partida de la teorización de Jakobs la propuesta correspondiente a la violación al deber objetivo de cuidado, podemos pensar que las normas penales en general, no solo han sido construidas como medios para el control social, presentando estatutos de mayor o menos reprochabilidad teniendo en cuenta los roles desempeñados en esa sociedad por el agente del desvalor de la conducta penal.

Frente a ese agente del desvalor y en los casos donde la conducta cobra un sentido amplio, como la posición de garante que despliega quien realiza la conducta objeto de sanción, podemos afirmar que desde la Teoría de la imputación objetiva, presenta un problema de la realización fáctica del riesgo jurídicamente permitido, esto es que la coherencia y la amplitud del sistema jurídico penal despliegue dispositivos normativos a realizar no solo un control social del derecho a través de sus normas, sino estructura abiertamente verificables en las fórmulas de realización o no de las conductas desaprobadas, instituyéndose una verdadera fuente de validez social de las normas jurídicas. Tomados desde la vista de Jakobs como cuestiones relevantes a comportamientos imputables:

Los contenidos de la Teoría de la imputación objetiva desarrollada por este autor se encuentran estrechamente vinculados a la idea de que el sistema de la Teoría del delito de tomar como punto de referencia la esfera de administración autónoma que corresponde al ciudadano, a la persona. En este sentido, la Teoría de la imputación objetiva es para Jakobs un primer gran mecanismo de determinación de ámbitos de responsabilidad dentro de la Teoría del delito, que permite contrastar cuando una conducta tiene carácter objetivamente delictivo. Mediante la Teoría

de la imputación objetiva, por tanto, en opinión de Jakobs se determina si concurre una expresión de sentido típica que ha de entenderse en sentido general, en cuanto expresión de sentido del portador de un rol, como contradicción de la vigencia de la norma en cuestión. (Meliá, 2001:85-86).

La configuración punitiva de los delitos imprudentes en la dogmática penal moderna

Los delitos imprudentes⁸ dentro de la dogmática penal moderna, hasta antes de los nuevos desarrollos del punitivismo penal en el esquema funcionalista de la teoría general del delito, relegaban los llamados delitos imprudentes a una categoría inferior de delitos hasta aproximarlos a un especie de cuasidelitos cuando los delitos dolosos estaban en la cúspide del sistema jurídico penal en su sentido estricto y general en temas de causalidad abordados desde el esquema de imputación objetiva, tal como lo explica el profesor alemán Eric Hilgendorf (2002):

No obstante, el instrumental jurídico tradicionalmente usado en la resolución de los problemas de causalidad es to bastante impreciso como para dejar al sentimiento jurídico el espacio necesario para que, a fin de cuentas, las decisiones de la jurisprudencia en los casos paradigmáticos de responsabilidad penal por el producto parezcan siempre aceptables. Es significativo que la jurisprudencia alemana no haya adoptado el más problemático de estos instrumentos de imputación, la teoría de la “imputación objetiva”. (p. 93).

El fundamento histórico, del desarrollo de una teoría de los delitos imprudentes se da acabo, con la implementación de nuevos procesos industriales y de explotación económica principalmente en la gestión del mercado y en la comercialización de bienes y servicios, frente a las empresas de

manufacturas, explotación de hidrocarburos, pero puntualmente el vector principal desde el punto de vista histórico que desarrolla los delitos imprudentes, es que se denomina Fordismo, la producción masiva a gran escala de automóviles como medios de transporte personal, y en manos de los ciudadanos que tuvieran los medios para acceder a ellos.

En este orden de ideas, la propuesta fundamental en torno a los problemas de culpabilidad, giran por la cuestión valorativa de las fuentes principales del peligro, es decir, cuales son los rasgos y elementos comunes para observar respecto de la vista punitiva los peligros que se gestan al interior de la comisión de una conducta punible sujeto de reproche jurídico penal, en este sentido la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal ha indicado:

La conducta de operar vehículos es integral y comprende los momentos precedentes, de tal manera que los movimientos automáticos que realiza el conductor (acelerar, cambiar las velocidades, disminuir la aceleración o frenar) están dentro de la acción global de conducir, que si conjuntamente pueden valorarse como voluntarios, de allí mismo puede inferirse si fueron correctos o imprudentes. La denominada regla de la reciproca confianza rige para el desenvolvimiento de actividades peligrosas que son permitidas por ser imprescindibles en la moderna sociedad industrial, tales como el trafico automotor, porque sin ellas, se detiene el progreso, pero por elemental lógica, solo tiene derecho a esperar confiadamente el cumplimiento de los demás, aquel participe que actúa dentro de los reglamentos y no el que los viola, según los resultados de la sugerida apreciación integral del comportamiento peligroso. (M. P.: Jorge Aníbal Gómez Gallego, Sentencia Julio 21 de 1998, Referencia: Expediente 12224).

Ocurriendo así, un aumento considerablemente cuantitativo en la comisión de delitos imprudentes con ocasión al peligro del desvalor de la acción, y que la doctrina a preparado para establecer con criterios de paridad las respuestas técnicas a nuevos modelos de criminalidad.

Sobre este influjo la dogmática penal y el desarrollo doctrinal de la teoría del delito, centraban sus estudios en la comisión de los delitos dolosos, y de sus especiales componentes subjetivos o elementos del tipo, como el volitivo y los cognoscitivos, sobre

⁸ “En la aplicación del derecho en relación con los hechos imprudentes se fusionan la subsunción y la búsqueda de la ley penal apta para la subsunción. Si esta fusión de diluye teniendo en cuenta la ventaja de que por un lado solo la realización (no realización) de una acción final puede ser típica y, por el otro, que el tipo de la ley penal debe describir una conducta estructurada de esa forma, entonces algunos fenómenos que a primera vista parecen elementos del tipo, se representan desde otro aspecto: son-cum grano salís- elementos de formación del tipo”. (p. 19). En: Schöne, W. (1996). Imprudencia, tipo y ley penal. Universidad Externado de Colombia. Centro de investigaciones de derecho penal y filosofía del derecho. Bogotá, Colombia.

el conocimiento y la voluntad del que hacer del agente que despliega la conducta punible.

Las principales discusiones se centraron en torno al dolo y la culpa, como elementos integrantes de la culpabilidad penal, entendiéndolo como una cuestión eminentemente valorativa, haciendo la distinción desde la dogmática, vista en continuidad hacia la dogmática penal moderna, que la cuestión de la relación Dolo-Culpa, era mucho más que una cuestión relevante de la culpabilidad.

Toda la teoría del delito imprudente, se construye a través del injusto penal, con relación al nexo causal del resultado de la acción imprudente y la culpabilidad como elementos concomitantes, pero era necesaria la configuración de un tercer elemento mucho más importante, el deber objetivo de cuidado, como esencial del delito del tipo de injusto del delito imprudente, como lo destaca Muñoz Conde, F (2005):

Lo esencial del tipo de injusto del delito imprudente no es la simple causación de un resultado, sino la forma en que se realiza la acción. Si los vehículos de A y B chocan en una curva, quedando A y B gravemente lesionados, es evidente que A y B han causado por igual dicho resultado. Pero para saber quién conducía imprudentemente y, por tanto, quien debe responder del resultado producido, no basta con establecer esta simple conexión causal sino que es preciso, además saber, quien actuaba diligentemente y quién no. Y si por ejemplo, sabemos que A al tomar la curva se cerró sobre la izquierda invadiendo el lateral contrario por donde venía B conduciendo correctamente, ya sabemos también quién es el que ha realizado el tipo de injusto de un delito imprudente. Ello, naturalmente, sin perjuicio de comprobar ulteriormente la presencia de otros elementos de la teoría del delito, como la antijuridicidad y la culpabilidad en orden a la exigencia de una responsabilidad penal. (p. 54).

La aplicación de la teoría de la imputación objetiva en los delitos imprudentes con ocasión al estado de embriaguez del autor

El problema de la embriaguez como factor decisivo para determinar la posible comisión de una conducta penalmente reprochable, abre el debate en torno a la aplicación de la teoría de la imputación objetiva en los delitos imprudentes con ocasión precisamente al estado de embriaguez

del autor o agente que estructura es desvalor o disvalor de la acción. “En la imputación objetiva, lo importante es seleccionar dentro de las acciones ónticas, aquellas que sean de interés para el derecho penal; las susceptibles de ser enjuiciadas como obra de un determinado sujeto”. (Ojeda & Guerrero, 2002, p. 8).

Con base en tales argumentos, la embriaguez desde el punto de vista de la teoría del delito frente a la acción, entendida desde la tipicidad, la antijuridicidad desde la posible lesión o puesta en peligro del bien jurídicamente tutelado por la ley, penal hasta configurar el elemento subjetivo en la culpabilidad para establecer las posibles causas del nexo psicológico entre el accionar es decir la puesta en marcha de la acción criminal y el actuar como querer desde el plano valorativo del sujeto activo que despliega la conducta. “En la imputación objetiva se cuestiona, por el contrario, si la acción ha originado un peligro, desaprobado por el derecho, que progresivamente se ha manifestado en el resultado típico”. (López, 1986: 34).

El tópico de la embriaguez en tal orden argumentativo, despliega la tensión y el debate si existe responsabilidad penal o no en los delitos imprudentes como el homicidio culposo del agente que actúa en estado de embriaguez. Al plano estricto de la conciencia de la ilicitud de la conducta y de la imputabilidad de la norma y sanción punitiva.

Entendiendo como el estado de imputabilidad, aquel en donde el agente activo del disvalor de la acción penal, conoce, entiende, distingue, relaciona, y actúa en contra de la norma prohibitiva correspondiente a la del juicio de reproche criminal. Como una capacidad de comprensión del hecho o de la conducta, es decir bajo una plana inteligencia y entendimiento de la causación de una conducta socialmente desaprobada por el ordenamiento y el sistema jurídico penal, generando así una “imputación objetiva”. “La imputación objetiva suele condensarse en la siguiente fórmula: el tipo de un delito de resultado sólo queda cumplido cuando la conducta sometida a análisis ha generado un “riesgo jurídicamente desaprobado” y este riesgo se ha “realizado en el resultado”. (Meliá, 2005, p. 91).

El debate se podría solucionar de la siguiente manera, si quien causa un efecto contrario a la norma que protege un bien jurídico tutelado, pensemos en el tipo de homicidio sea este culposo, conociendo su estado de capacidad originada

con plena conciencia al iniciar la ingesta de bebidas embriagantes o alcohólicas, debe hacerse la representación de los riesgos intensamente elevados a realizar el despliegue de su conducta en una actividad altamente peligrosa pero permitida como lo es la de conducción o la de conducir un automóvil. Para lo cual nos apoyamos con la solidez del argumento del profesor Agudelo:

El principio general enseña que el sujeto para ser responsable debe gozar de su capacidad de comprender o de determinarse al momento del hecho; sin embargo, a veces el sujeto no tiene esa capacidad de comprender y de determinarse cuando ejecuta el hecho, pero no por una causa ajena a su voluntad: sino precisamente por su propia voluntad se ha colocado en la incapacidad de comprender o de determinarse. A mi manera de ver, lo expresado por la frase latina es que cuando el sujeto era imputable, esto es, libre pone o crea la causa; como dice Kohlrausch, en estos casos hay una acción no libre in acto, pero libre in causa. (pp. 135-136)

Conclusiones

Se pueden presentar como conclusiones centrales del presente documento las siguientes:

La moderna teoría de la imputación objetiva dese la dogmática penal en sentido general, posibilita extender el nexo de causalidad del argente que despliega una posible comisión de una conducta criminal, en pro de establecer la responsabilidad

desde un jurídico de reproche valorado y acorde a las exigencias del ejercicio del ius puniendi estatal. Frente a la teoría del riesgo y del desvalor de la acción que despliega el agente de la conducta, el riesgo permitido se eleva de manera considerara en los llamados delitos imprudentes, esto es que no solamente la conducta ha sido libre y dejada al azar, sino que comprendiendo la ilicitud de la conducta penal, no se toman las medidas necesarias tendientes hacer la contención, para que bienes jurídicos tutelados de tan importante jerarquía, como la vida, sean lesionados, puestos en peligro o vulnerados.

Finalmente, frente a los delitos imprudentes y en la formación típica como resultado del estado de embriaguez del agente, desde el punto de vista de la teoría de la imputación objetiva, el desvalor de la acción frente a una responsabilidad del accionante, cobra una especial importancia, y esta está en cuanto, los desarrollos del nexo de causalidad frente a la acción, típica, antijurídica y culpable, como causa voluntaria del riesgo y de la puesta en peligro de bienes tutelados y protegidos por el derecho penal. Posibilitan la no elección libre frente a un azar voluntario, ya que si el agente de la conducta ingiere bebidas alcohólicas, y embriagantes frente al desarrollo de una actividad penal y socialmente permitida como la de conducción, debe representar las posibles consecuencias de la violación a su deber objetivo de cuidado con la puesta en marcha de una acción imprudente que cause la posterior infracción al injusto punible.



Referencias

Agudelo, N. (2007). Inimputabilidad y responsabilidad penal. Tercera edición. Editorial Temis. Bogotá, Colombia.

_____. (2004). Embriaguez y responsabilidad penal. Editorial Temis. Bogotá, Colombia.

Atienza, M. (2001). El sentido del derecho. Primera edición. Editorial Ariel. Barcelona, España.

Castañón, J. (1996). El límite entre imprudencia y riesgo permitido en el Derecho Penal: ¿es posible determinarlo con criterios utilitarios? *Anuario de derecho penal y ciencias penales*, 49 (3), pp. 909-942.

Ferrajoli, L. (2009). Derecho y razón. Teoría del garantismo penal. Novena edición. Editorial Trotta. Madrid, España.

Hilgendorf, E. (2002). Relación de causalidad e imputación objetiva a través del ejemplo de la responsabilidad penal por el producto. *Anuario de derecho penal y ciencias penales*, 55(1), 91-108.

- Lesch, H. (1995). Intervención delictiva e imputación objetiva. *Anuario de derecho penal y ciencias penales*, 48(3), 911-972.
- López, Á. T. (1986). Naturaleza y ámbito de la teoría de la imputación objetiva. *Anuario de Derecho penal y ciencias penales*, 39(1), 33-48.
- Meliá, M. (2001). Conducta de la víctima e imputación objetiva en derecho penal. Universidad Externado de Colombia, Centro de investigaciones de derecho penal y filosofía del derecho. Bogotá, Colombia.
- _____. (2005). Aproximación a la teoría de la imputación objetiva. *Imputación Objetiva y Dogmática Penal*. pp. 87.122.
- Muñoz, F. (2005). Teoría general del delito. Segunda edición. Editorial Temis, Bogotá, Colombia.
- Nino, C. (1980). Introducción al análisis del derecho. Segunda edición, Editorial Astrea. Buenos Aires, Argentina.
- Ojeda, C. & Guerrero, L. (2002). Algunas Referencias sobre la Imputación Objetiva en el Ámbito de la Teoría del Delito. *Acta universitaria*. Vol. 3. N°. 2. pp. 5-13.
- Puig, S. (2003). Significado y alcance de la imputación objetiva en Derecho penal. *Revista electrónica de ciencia Penal y criminología*. N°. 5. pp. 1-19.
- Reyes, Y. (1996). Imputación objetiva. Segunda edición, Editorial Temis. Bogotá, Colombia.
- Sancinetti, M. (1996). ¿Responsabilidad por acciones o responsabilidad por resultado? Universidad Externado de Colombia. Centro de investigaciones de derecho penal y filosofía del derecho. Bogotá, Colombia.
- Schöne, W. (1996). Imprudencia, tipo y ley penal. Universidad Externado de Colombia. Centro de investigaciones de derecho penal y filosofía del derecho. Bogotá, Colombia.
- Urbino, J. (2005). Reforma de la justicia penal en Colombia: encuentros y desencuentros entre los distintos ámbitos de la función pública. X Congreso Internacional del CLAD sobre la Reforma del Estado y de la Administración Pública, Santiago, Chile, 18 - 21 Oct.